sumario

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2020-3182 Resolución de Alcaldía por la que se levanta la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias de órganos colegiados. Expediente AYT/396/2020. Pág. 8965
CVE-2020-3206 Resolución de la Alcaldía por la que se levanta la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local. Expediente AYT/396/2020. Pág. 8966

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2020-3268 Resolución de Alcaldía 2177/2020, de 21 de mayo, de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, temporalmente avocadas por Resolución 1813/2020, de 20 de abril. Expediente 2019/7020F. Pág. 8969

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo
CVE-2020-3211 Resolución de 21 de mayo de 2020, por la que se desiste de la convocatoria publicada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, relativa al concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria. Pág. 8971

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Comillas
CVE-2020-3297 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2020. Expediente 537/2020. Pág. 8975

Concejo Abierto de Bustillo del Monte
CVE-2020-3239 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8976

Junta Vecinal de Casar de Periedo
CVE-2020-3188 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 8978

Concejo Abierto de Castrillo de Valdelomar
CVE-2020-3251 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8980

Concejo Abierto de Castrillo del Haya
CVE-2020-3252 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8982
CVE-2020-3253 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 8984

Concejo Abierto de Navamuel
CVE-2020-3231 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8986

Concejo Abierto de Rocamundo
CVE-2020-3232 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020. Pág. 8988

Junta Vecinal de Villanueva de Villaescusa
CVE-2020-3222 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 8990

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Ayuntamiento de Arenas de Iguña
CVE-2020-3205 Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministros de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 8991

Ayuntamiento de Colindres
CVE-2020-3257 Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales/listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2020 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 8992

Ayuntamiento de Miengo
CVE-2020-3267 Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020. Pág. 8993

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera
CVE-2020-3216 Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/425/2020. Pág. 8994

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
CVE-2020-3214 Corrección de errores a la publicación de la Orden PRE/58/2020, de 16 de enero, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 16, de 24 de enero de 2020. Pág. 8995

Ayuntamiento de Camargo
CVE-2020-3185 Acuerdo del Pleno de modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales por el Ayuntamiento de Camargo con cargo al fondo extraordinario de suministros básicos. Expediente SEC/1304/2019. Pág. 8996

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2020-3208 Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2019/6791P. Pág. 9014

7.OTROS ANUNCIOS

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo
CVE-2020-3191 Información pública de solicitud de ampliación de licencia de actividad para almacenar grano en nave industrial de barrio El Hoyo, 88 I, en Gajano. Expediente 2020/508. Pág. 9015

7.5.VARIOS

Consejo de Gobierno
CVE-2020-3201 Decreto 37/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo lector de test rápidos, ofrecido por la empresa VIRCELL SPAIN, S.L.U., con destino al Servicio de Microbiología de la Gerencia de Atención Especializada, Área I. Pág. 9016

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

CVE-2020-3286 Orden EFT/17/2020, de 25 de mayo, por la que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de treinta tablets ofrecidas por Huawei Technologies España, S.L., con destino a su uso educativo por alumnos con desventajas socio educativas. Pág. 9018

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2020-3274 Resoluciones por las que se aprueba la disolución y cancelación de las Sociedades Agrarias de Transformación números 39003, 9849, 9770 y 9048. Pág. 9019

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

CVE-2020-3220 Notificación de sentencia en recurso de suplicación 97/2020. Pág. 9020

CVE-2020-3221 Notificación de sentencia en recurso de suplicación 175/2020. Pág. 9021

Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander

CVE-2020-3261 Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 391/2019. Pág. 9022

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-3182 *Resolución de Alcaldía por la que se levanta la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias de órganos colegiados. Expediente AYT/396/2020.*

Se publica, a los efectos en la misma, la siguiente Resolución de Alcaldía adoptada en fecha 13 de mayo de 2020, nº de referencia 412/2020, según la cual se dispone lo siguiente:

Considerando que, mediante Resolución de Alcaldía, nº de referencia, 335/2020, de 18 de marzo de 2020, se adopta como medida preventiva, durante la duración del Estado de Alarma fijado por el Gobierno Central:

— Suspender la celebración de las sesiones ordinarias de todos los órganos colegiados locales.

Visto que el extracto de esta Resolución, que adopta, entre otras, esta medida, ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 75, de fecha 21 de abril de 2020.

Vista la motivación expuesta en la misma,

Se resuelve:

PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias de órganos colegiados, dispuesta en la Resolución de Alcaldía nº 335/2020, de 18 de marzo de 2020, publicada en BOC nº 75, de fecha 21 de abril de 2020, al objeto del interés público municipal, tramitación de los procedimientos oportunos, evitando la paralización de la vida local.

SEGUNDO.- Dese cuenta de esta Resolución a los grupos políticos y a los departamentos municipales interesados.

Dese cuenta de esta Resolución en la primera sesión plenaria que se celebre.

Publíquese extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de edictos municipal.

San Vicente de la Barquera, 15 de mayo de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/3182

CVE-2020-3182

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-3206 *Resolución de la Alcaldía por la que se levanta la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local. Expediente AYT/396/2020.*

Se publica, a los efectos en la misma, la siguiente Resolución de Alcaldía adoptada en fecha 20 de mayo de 2020, nº de referencia 435/2020, según la cual se dispone lo siguiente:

"ASUNTO.- LEVANTAMIENTO DE LA AVOCACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DETERMINADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de Emergencia de Salud Pública ocasionada por el COVID-19 a Pandemia Internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

SEGUNDO. -Visto el conjunto de medidas extraordinarias que afectan al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, se han adoptado sobre la base del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas. Así como las medidas normativas adoptadas por el Gobierno de España, y por la C.A. de Cantabria en diversas materias, afectadas por la crisis COVID-19.

TERCERO.- Vista la Resolución de Alcaldía, nº de referencia 396/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, por la cual, de forma concreta, motivada y excepcional a causa del Estado de Alarma decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, junto con otras medidas locales, se decreta la avocación con efectos inmediatos, y durante la duración del Estado de Alarma, las funciones de la Junta de Gobierno Local, expresadas anteriormente, y fijadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2019, nº de referencia 928/2019, sin perjuicio en su caso, del mantenimiento de la atribución propia de asistencia permanente, que se mantendrá por los medios adecuados a la situación, en su caso.

Vista la publicación de esta Resolución en el BOC, o Boletín Oficial de Cantabria, nº 70, de fecha 14 de abril de 2020.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, en el marco de las excepcionales circunstancias dimanantes de la declaración de Pandemia Internacional provocada por el COVID-19, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con sus prórrogas, y la suspensión de plazos que ha conllevado, resulta necesario en el momento determinado, retomar de forma gradual y paulatina la necesaria actuación municipal, así como la adopción de acuerdos necesarios, que permitan coordinar la necesaria protección de los vecinos, con la necesaria actuación municipal en defensa del interés general en orden a adoptar los acuerdos y resoluciones que permitan la generación de actividad económica y municipal en estas circunstancias, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y la necesaria actividad de fomento en estas circunstancias.

CVE-2020-3206

QUINTO.- Considerando el avance de las circunstancias, así como el período de desescalada en que se encuentra actualmente esta Comunidad Autónoma, dentro del marco nacional, así como el período transcurrido.

SEXTO.- Considerando la necesidad de llevar a cabo la tramitación de múltiples expedientes, derivados de la vida municipal.

SÉPTIMO.- Considerando lo preceptuado en el artículo 6 del precitado Real Decreto 463/2020 que en relación a la gestión ordinaria de los servicios por las Administraciones Públicas establece lo siguiente:

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del Estado de Alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Partiendo de la autonomía local constitucionalmente garantizada en el artículo 137 de la Constitución Española el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local define a los municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Visto que el artículo 25 de la Ley 7/85 determina las materias en las que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La definición competencial configura a los municipios como la Administración más próxima a la ciudadanía ejerciendo un haz de competencias vinculadas a la prestación de servicios públicos esenciales a los ciudadanos, que por su propia naturaleza no pueden ser interrumpidos, y para cuya prestación resulta imprescindible la continuidad en la administración ordinaria municipal.

En base a todas estas premisas, se considera adecuado el levantamiento de la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local, determinada mediante Resolución de Alcaldía nº 360/2020, de fecha 31 de marzo de 2020.

Asimismo, y en aras a la aplicación práctica, eficacia y economía procesal de este organismo, se pretende modificar la periodicidad de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, fijadas en el resuelvo tercero de la Resolución nº 928/2019, de fecha 20 de junio de 2019 en dos al mes, quedando limitada a una al mes, el tercer jueves de mes a las 14:00 horas, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria. Sin perjuicio de la posible celebración de sesiones extraordinarias si ello es preciso y necesario.

En base a lo anteriormente expuesto, la normativa expuesta, y en virtud del precepto 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Levantar la avocación de funciones de la Junta de Gobierno Local, determinada mediante Resolución de Alcaldía, nº 360/2020, de fecha 31 de marzo de 2020, publicada en BOC nº 70, de fecha 14 de abril de 2020, en base a los motivos expuestos en los antecedentes, para continuar la tramitación de expedientes y funcionamiento, basado en el interés púbico. Manteniéndose en la misma las funciones determinadas en Resolución de Alcaldía, nº 928/2019, de fecha 20 de junio de 2019.

SEGUNDO: Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno con carácter mensual, el tercer jueves de cada mes, a las 14:00 horas, en primera convocatoria, y una hora más tarde, en segunda convocatoria.

CVE-2020-3206

TERCERO.- El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o BOC, según lo dispuesto en el precepto 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local, así como a los servicios municipales.

Dese cuenta de esta Resolución en la primera sesión plenaria que se celebre".

San Vicente de la Barquera, 21 de mayo de 2020.
El alcalde,
Dionisio Luguera Santoveña.

2020/3206

CVE-2020-3206

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-3268 *Resolución de Alcaldía 2177/2020, de 21 de mayo, de delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local, temporalmente avocadas por Resolución 1813/2020, de 20 de abril. Expediente 2019/7020F.*

Visto el expediente tramitado por la Secretaría General, relativo a la delegación de las atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, avocadas temporalmente; de cuyos antecedentes resulta:

1.- Por resolución de Alcaldía, número 1813/2020, de 20 de abril, se aprobó avocar las atribuciones asumidas por la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo dispuesto en la resolución número 3452/2019, de 20 de junio, ejerciendo la Alcaldía las mismas mientras continúe en vigor el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- El artículo 46.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, posibilita la celebración de sesiones telemáticas aunque no esté previsto en el Reglamento orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento. Por otro lado, a medida que los datos de la evolución de la epidemia han ido mejorando, la Autoridad sanitaria ha ido promulgando sucesivas normas para flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del Estado de Alarma, la última de la cuales es la Orden SND/4141/2020, de 16 de mayo, para su aplicación a la denominada fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad. Por ello, se dan las circunstancias precisas para dar por finalizado el periodo transitorio de avocación por la Alcaldía de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local a comienzos de este mandato corporativo.

3.- La aprobación de esta resolución tiene su fundamento jurídico en el artículo 21.3 de la citada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 39 del Reglamento orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Torrelavega, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 15 de mayo de 2008.

Por cuanto antecede, la Alcaldía del Ayuntamiento de Torrelavega en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1, epígrafe a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local; adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrelavega, las siguientes atribuciones de Alcaldía, avocadas temporalmente por resolución 1813/2020, de 20 de abril:

a) Concesión de licencias de obras mayores y obras de tramitación abreviada.

b) Concesión de licencias de cambio de uso y de parcelación.

c) Concesión de licencias de primera ocupación.

d) Concesión de licencias de actividades sujetas a autorización ambiental, evaluación de impacto o comprobación ambiental.

e) Aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando la misma no sea competencia del Pleno de la Corporación.

f) Aprobación definitiva de los instrumentos de gestión urbanística.

g) Resolución de convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

h) Concesión de subvenciones directas en los casos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

CVE-2020-3268

i) Otorgamiento de autorizaciones de ocupación de dominio publico cuando sean de duración superior a dos años, salvo aquellas que sean de competencia plenaria.

j) Aprobación de las bases de selección de personal funcionario de carrera o laboral de carácter fijo.

k) Aprobación de las bases y resolución de los concursos de traslados del personal.

l) Aprobación de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales previstos en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.

m) Aprobación de los Planes de Autoprotección previstos en la ley de Cantabria 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.

n) Imposición de sanciones de carácter grave o muy grave, cuando corresponda a la Alcaldía-Presidencia, en cualquier tipo de materia o competencia municipal, excepto en materia de Tráfico, Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y Mantenimiento de la Convivencia ciudadana.

o) Aquellas otras derivadas de expedientes que la Alcaldía-Presidencia considere adecuado someter a la consideración y resolución, en su caso, de la Junta de Gobierno Local al amparo del articulo 23.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Cantabria y en el tablón electrónico municipal, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar traslado de esta resolución a los miembros de la Junta de Gobierno Local y dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- Ampliación del plazo para recurrir (disposición adicional octava del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo). El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En el ámbito tributario, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas que se rijan por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo, o por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, empezará a contarse desde el 30 de abril de 2020.

Torrelavega, 21 de mayo de 2020.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2020/3268

CVE-2020-3268

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2020-3211 *Resolución de 21 de mayo de 2020, por la que se desiste de la convocatoria publicada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, relativa al concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de febrero de 2020 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.

Segundo. Con fecha 18 de febrero de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 7 de febrero de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, y en ella se contempla una ampliación del plazo inicialmente establecido para la presentación de solicitudes, finalizando el mismo el día 17 de marzo.

Tercero. Con la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del mismo se determina la suspensión de términos y la interrupción plazos administrativos reanudándose el cómputo de plazos en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con posterioridad, el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril prorrogan el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante Resolución de 16 de marzo de 2020, se aprueban instrucciones relativas a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica en el ámbito de la Administración General y Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En estas instrucciones se establece que la suspensión de términos y la interrupción de plazos habrá de tenerse en cuenta en todas las actuaciones administrativas y que la misma afecta al conjunto de los procedimientos administrativos. Así, debe entenderse, a título ejemplificativo, que no excluyente, que quedan suspendidos entre otros, los procedimientos selectivos de cualquier tipo.

CVE-2020-3211

Posteriormente, la Resolución de 23 de marzo de 2020 actualiza y adecúa la anterior Resolución como consecuencia de la aprobación del nuevo Real Decreto 465/2020. Este sigue considerando suspendidos los procedimientos selectivos de cualquier clase sin perjuicio de que se pueda acordar motivadamente la continuación de aquellos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a hechos justificativos del Estado de Alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Por último, por Real Decreto 492/2020 de 24 de abril y Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo, se aprueban dos nuevas prórrogas del Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Cuarto. El procedimiento de convocatoria de selección de directores en la Comunidad Autónoma de Cantabria quedó suspendido y el plazo de presentación de solicitudes se vio interrumpido con el inicio del Estado de Alarma sin producirse con posterioridad ningún acto administrativo en relación con este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia y procedimiento.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el Capítulo IV del Título V, el marco general para la selección, nombramiento, evaluación y cese de los directores de los centros docentes públicos. El artículo 133 dispone que la selección del director se realizará mediante un proceso en el que participen la comunidad educativa y la Administración Educativa. Por su parte, el artículo 135 determina que corresponde a esta última convocar los procesos y establecer los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos de los aspirantes y de sus proyectos de dirección.

El procedimiento de selección de los directores de los centros públicos regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fue modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, especialmente en lo relativo a las condiciones de participación en el procedimiento, en la composición de la comisión de selección y en la relación de los méritos que deben ser considerados.

La Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Disposición Final Primera autoriza al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la misma.

II. Finalización del procedimiento.

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación admi-

CVE-2020-3211

nistrativa está enfocada al interés general. Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones (sentencias de 16 abril de 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre de2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

En cuanto a la justificación del motivo, la actuación de la Administración esté enfocada al interés general; en la actualidad, la situación de emergencia sanitaria y la adopción de las medidas preventivas de contención establecidas por la situación de Estado de Alarma, entre las que se encuentran la suspensión de actividades públicas que agrupen o concentren a personas o las medidas de aislamiento social, hace que no pueda desarrollarse el procedimiento ordinario de selección tal y como viene regulado la Orden ECD/5/2017 de 1 de febrero.

Por tanto, a la vista de la situación de emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar la protección de la salud pública y el normal desenvolvimiento del proceso de selección de aspirantes a los puestos directivos y dado que la situación de emergencia sanitaria actualmente existente resulta un elemento imprevisible e inevitable que impide la organización y ejecución del proceso por resultar materialmente imposible en estas condiciones, desde la perspectiva de salud pública y desde la garantía de la participación de los miembros de los órganos de selección y de los aspirantes a la dirección de los centros, sin menoscabo a su derecho a la salud, quedan justificados los motivos para finalizar el procedimiento en curso de oficio por parte de la Administración Educativa.

Cabe concluir que debe prevalecer el interés general, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones.

III. Nombramientos extraordinarios.

El artículo 16 de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se refiere a los nombramientos con carácter extraordinario estableciendo en su apartado 1 que el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en la actualidad Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo) nombrará, con carácter extraordinario, un director, preferentemente de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro, en los supuestos de centros de nueva creación, en ausencia de candidaturas al cargo de director o en los casos en los que la comisión de selección no haya seleccionado a ningún candidato. En cuanto al nombramiento extraordinario, el apartado 2 del citado artículo determina que se realizará por un período de dos años, excepto en los centros de nueva creación, que será por un período de cuatro años, a cuyo término, el cargo de director será objeto de convocatoria pública mediante concurso de méritos.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/5/2017, de 1 de febrero y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 71 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Desistir de la convocatoria publicada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, modificada por Resolución de 7 de febrero de 2020, por la que se modifica la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en centros docentes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria.

CVE-2020-3211

Segundo. Proponer a la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo nombramientos, con carácter extraordinario, como director o directora, por un período de dos años, tal y como viene establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/5/2017 de 1 de febrero, que regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese de directores de los centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto en los centros donde hubo candidatura al puesto como en aquellos en los que no se dio esta circunstancia.

Tercero. Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2020.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,

Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

2020/3211

CVE-2020-3211

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2020-3297 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/2020. Expediente 537/2020.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, ha aprobado inicialmente el expediente nº 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Comillas para el ejercicio 2020 (transferencia de créditos y crédito extraordinario).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Comillas, 22 de mayo de 2020.
La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2020/3297

CVE-2020-3297

CONCEJO ABIERTO DE BUSTILLO DEL MONTE

CVE-2020-3239 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

La Entidad Local Menor de Bustillo del Monte tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020 tras haber sido aprobado inicialmente el 11 de enero de 2020 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26 de 2020 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	20.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**37.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	24.500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**37.000,00**

CVE-2020-3239

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bustillo del Monte, 6 de marzo de 2020.

El presidente,

Miguel Antonio Gutiérrez Gutiérrez.

2020/3239

CVE-2020-3239

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2020-3188 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Casar de Periedo para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2019

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	5.732,80
4	Transferencias corrientes	13.395,48
5	Ingresos patrimoniales	91.600,49
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**110.728,77**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	108.119,41
3	Gastos financieros	309,72
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	2.299,64
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**110.728,77**

CVE-2020-3188

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Casar de Periedo, 1 de mayo de 2020.
La presidenta,
María Jesús Guerra Floranes.

2020/3188

CVE-2020-3188

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DE VALDELOMAR

CVE-2020-3251 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo de Valdelomar para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	300,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	15.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**15.300,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	5.225,00
3	Gastos financieros	75,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	10.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**15.300,00**

CVE-2020-3251

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo de Valdelomar, 18 de marzo de 2020.

El presidente,

José Miguel Fernández Fernández.

2020/3251

CVE-2020-3251

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

CVE-2020-3252 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo del Haya para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	13.100,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**13.100,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.300,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	800,00
6	Inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**13.100,00**

CVE-2020-3252

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo del Haya, 1 de mayo de 2020.
El presidente,
Alberto Gómez Jorrín.

2020/3252

CVE-2020-3252

CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

CVE-2020-3253 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Castrillo del Haya para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2019

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	13.100,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**13.100,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.300,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	800,00
6	Inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**13.100,00**

CVE-2020-3253

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castrillo del Haya, 1 de mayo de 2020.
El presidente,
Alberto Gómez Jorrín.

2020/3253

CVE-2020-3253

CONCEJO ABIERTO DE NAVAMUEL

CVE-2020-3231 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

La Entidad Local Menor de Navamuel tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020 tras haber sido aprobado inicialmente el 11 de enero de 2020 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 26 de 2020 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	37.700,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	40.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**77.700,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	58.700,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**77.700,00**

CVE-2020-3231

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Navamuel, 6 de marzo de 2020.

El presidente,

Paulino Barrio Puente.

2020/3231

CVE-2020-3231

CONCEJO ABIERTO DE ROCAMUNDO

CVE-2020-3232 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

La Entidad Local Menor de Rocamundo tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2020 tras haber sido aprobado inicialmente el 9 de noviembre de 2019 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 239 de 2019, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	5.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**25.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	15.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**25.000,00**

CVE-2020-3232

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rocamundo, 20 de enero de 2020.

El presidente,

Carlos Javier López Saiz.

2020/3232

CVE-2020-3232

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE VILLAESCUSA

CVE-2020-3222 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Villanueva, en su reunión de 18 de septiembre de 2019, el presupuesto general para el ejercicio de 2020, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 del Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Junta Vecinal deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Villanueva de Villaescusa, 18 de septiembre de 2019.

El presidente,

Dionisio Javier Roiz Morante.

2020/3222

CVE-2020-3222

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2020-3205 *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministros de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2020, han sido aprobados los padrones cobratorios de las Tasas por Suministro de Aguas, Alcantarillado y Canon de Saneamiento correspondientes al primer trimestre de 2020.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOC.

El período voluntario para el pago de las cuotas será desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 29 de julio de 2020, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sito en Plaza de Alfonso, nº 158, todos los miércoles de 11:00 a 13:00 h, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras.

El cobro de los recibos domiciliados se realizará el día 5 de junio de 2020.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Arenas de Iguña, 21 de mayo de 2020.
El alcalde,
Pablo Gómez Fernández.

2020/3205

CVE-2020-3205

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-3257 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales/listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2020 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la vigente Ley General Tributaria, los padrones fiscales/listas cobratorias correspondientes al ejercicio 2020 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos del ejercicio económico 2020 estarán expuestos al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a efectos de comprobación y alegaciones por los legítimos interesados, por una plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo de ingreso en período voluntario: Del 1 de junio de 2020 al 19 de agosto de 2020 (ambos incluidos) o inmediato día hábil posterior si el último día fuera inhábil. Si la publicación de este edicto se realizara con posterioridad al 1 de junio de 2020, el período de pago será de dos meses contándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Las liquidaciones podrán abonarse en los plazos señalados, mediante domiciliación bancaria o en las Oficinas de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Período ejecutivo: Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo correspondientes, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: A los efectos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, frente al Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes computado desde el siguiente día al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que entienda más conveniente a su derecho o interés.

Aplazamiento de pago: Podrá ser solicitado aplazamiento o fraccionamiento del pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria.

También se podrá solicitar fraccionamiento sin intereses del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal nº 1 en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el período comprendido entre el 1/06/2020 y el 15/06/2020.

Insértese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 19 de mayo de 2020.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2020/3257

CVE-2020-3257

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-3267 *Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2020.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en cumplimiento de los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio fiscal 2020, en el Ayuntamiento de Miengo, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de su examen y reclamación.

La matrícula podrá consultarse en la Oficina municipal de Recaudación, sita en la Plaza del Marqués de Valdecilla s/n de Miengo, los días lunes, miércoles y viernes laborables, en horario de 10:00 a 14:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, contra la citada matrícula podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Miengo, 21 de mayo de 2020.
El alcalde,
José Manuel Cabrero Alonso.

2020/3267

CVE-2020-3267

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-3216 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/425/2020.*

Por Resolución de la Alcaldía nº 441/2020, de 21 de mayo, ha sido aprobado el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020, que podrá ser examinado durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o, en su defecto, desde el levantamiento del Estado de Alarma decretado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas, en las oficinas municipales sitas en c/ Alta, nº 10 de San Vicente de la Barquera, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o alegaciones que se estimen procedentes.

Con carácter excepcional, y motivado por la crisis del COVID-19, se fija el periodo voluntario de pago desde el día 1 de junio hasta el día 1 de diciembre de 2020, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivo el pago del Impuesto en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras LIBERBANK o CAIXABANK. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación de los recibos en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio. En caso de no recibir el correspondiente documento para realizar el pago, podrán obtener un duplicado del mismo en las oficinas municipales de lunes a viernes en el horario y con las condiciones establecidas de apertura al público.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de los recibos incorporados en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Periodo ejecutivo de cobro: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, los intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan dentro del procedimiento de apremio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Vicente de la Barquera, 21 de mayo de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/3216

CVE-2020-3216

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-3214 *Corrección de errores a la publicación de la Orden PRE/58/2020, de 16 de enero, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 16, de 24 de enero de 2020.*

Advertido error material en la publicación de la Orden PRE/58/2020, de 16 de enero, por la que se procede a la convocatoria de las ayudas a Corporaciones Locales para vigilancia, rescate y salvamento en las playas de Cantabria durante el año 2020, se transcribe la oportuna rectificación:

En el Anexo IV, en su punto 1:

Donde dice:

"Durante los sábados, domingos y festivos del 1 al 15 de junio y del 16 al 30 de septiembre de 2020".

Debe decir:

"Durante los sábados, domingos y festivos del 1 al 14 de junio y del 16 al 30 de septiembre de 2020".

Santander, 21 de mayo de 2020.

La secretaria general de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Noelia García Martínez.

2020/3214

CVE-2020-3214

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2020-3185 *Acuerdo del Pleno de modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas sociales por el Ayuntamiento de Camargo con cargo al fondo extraordinario de suministros básicos. Expediente SEC/1304/2019.*

Por la presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 14/05/2020 aprobó la modificación de las Bases Generales para la concesión de Ayudas Sociales por el Ayuntamiento de Camargo, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Base 1ª.- Objeto de las bases.
Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo a las presentes bases.
Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total, y cuantía individual, máxima de las subvenciones a conceder.
Base 4ª.- Régimen de la convocatoria de ayudas.
Base 5º.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
Base 6ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
Base 7ª.- Plazo de presentación de solicitudes.
Base 8ª.- Procedimiento, plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
Base 9ª.- Documentos a presentar.
Base 10ª.- Posibilidad de reformular solicitudes.
Base 11ª.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.
Base 12ª.- Criterios de valoración de las solicitudes.
Base 13ª.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en estas bases
Base 14ª.- Inspección.
Base 15ª.- Abono de la ayuda y justificación y obligaciones de los beneficiarios.
Base 16ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-
ANEXO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN TIPO DE AYUDAS
ANEXO II.- CONTRATO SOCIAL PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EN CASO DE IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA SOLIDARIA.

Base 1ª.- Objeto de las bases.

1º.- Es objeto de las presentes bases la fijación del procedimiento con destino a la concesión de ayudas sociales a efectuar por el Ayuntamiento de Camargo, la cual se enmarca dentro de las previstas en el apartado 1º.1.1.i) del artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

CVE-2020-3185

2º.- Se consideran ayudas de emergencia social, aquellas prestaciones económicas no periódicas, de carácter extraordinario, concedidas a unidades perceptoras a las que sobrevengan situaciones de urgente necesidad, en las que se vean privadas de los medios imprescindibles para cubrir las necesidades básicas, siendo su finalidad dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan, tal y como señala la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

3º.- Las ayudas se conceden mediante convocatoria abierta pudiendo presentarse la solicitud en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

4º.-Se integrarán en las presentes bases las ayudas que el Ayuntamiento conceda con cargo al Fondo Extraordinario de Suministros Básicos, correspondiente al ejercicio de cada convocatoria.

5º.- El objeto de las ayudas es la cobertura de necesidades básicas tales como alimentación, productos básicos de higiene y limpieza y suministros que garantizan una mínima condición de habitabilidad y salubridad en la vivienda (luz, agua y gas), conforme a la relación que se incluye en este Anexo.

6º.- Las ayudas económicas serán de carácter puntual y solo se podrán conceder a un integrante de la unidad convivencial.

7º.- Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario a todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaría o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

8º.- También tienen carácter:

- Finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir las necesidades para las que ha sido concedida.
- Personal e intransferible.

9.- LAS ayudas se destinarán a la cobertura de los siguientes gastos específicos:

a) Productos básicos: alimentación, ropa y calzado, pañales, así como productos básicos de higiene doméstica y personal.
b) Ayudas para la vivienda: tan solo cuando haya garantía de continuidad en el domicilio:
    a. Pago de alquiler de vivienda y/o fianza.
    b. Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos y utensilios básicos.
    c. Pago de deudas de suministros básicos (luz, gas y agua, alcantarillado y basuras).

CVE-2020-3185

d. Alojamiento en pensiones, hostales y pisos compartidos.

c) Actividades y materiales educativos
   a. Material escolar.
   b. Comedor escolar.
   c. Transporte para acudir al centro educativo.
   d. Actividades extraescolares y de ocio necesarias dentro de un Plan de Intervención de atención a menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona.

d) Transporte:
   a. Pago de transporte para acudir a acciones de formación ocupacional para la inserción laboral, siempre que no esté cubierto por el Gobierno de Cantabria u otras Administraciones o entidades públicas.
   b. Transporte para tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral para personas con proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP.
   c. Destinado a mujeres víctimas de violencia de género para la asistencia a trámites judiciales en determinados procesos civiles y penales que se especifican en el anexo I de esta bases.

e) Atención Sanitaria:
   a. Pago de medicamentos no cubiertos por el Sistema Nacional de Salud, o por la Consejería de Sanidad, siempre y cuando haya prescripción médica del Servicio Cántabro de Salud.

f) Los gastos de endeudamiento previo, originados en los tres meses anteriores a la solicitud, por alguno de los conceptos señalados anteriormente tendrán una cuantía máxima de 1.500.-€, no pudiéndose volver a conceder una ayuda por el mismo concepto hasta transcurrido al menos un año.

10º.- No son objeto de estas ayudas:

- Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- Pago de impuestos.
- Créditos personales.
- Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- Multas y otras sanciones.
- Gastos de comunidad de propietarios.
- Deudas hipotecarias.

11º.- Las presentes ayudas son cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria a través del ICASS.

CVE-2020-3185

Base 2ª.- Aplicación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo a las presentes bases.

1º.- Las presentes bases, que a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza General Municipal tienen el carácter de Bases Generales Específicas, se rigen, en lo no expresamente previsto por la misma, por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC Nº 176, de fecha 11 de septiembre de 2012.

2.- En el caso de las ayudas concedidas con cargo al Fondo Extraordinario de Suministros básicos actuará igualmente con carácter subsidiario la regulación efectuada por el Gobierno de Cantabria del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

3º.- En particular se entienden integradas en estas Bases las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones en materia de justificación, reintegro y sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases.

Base 3ª.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía total, y cuantía individual, máxima de las subvenciones a conceder.

1º.- El crédito total destinado a la concesión de subvenciones recogidas en estas bases se fijará en la correspondiente convocatoria anual, conforme a las determinaciones recogidas en el Presupuesto Municipal.

2º.- Las cuantías fijadas en la convocatoria anual serán ampliables con las cantidades que el Ayuntamiento de Camargo perciba del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos.

3º.- La cuantía de las ayudas no podrá superar por todos los conceptos la cuantía de 1.500 euros al año por unidad de convivencia.

Base 4ª.- Régimen de la convocatoria de ayudas.

1º.- La concesión de las subvenciones recogidas en las presentes bases se efectúa en régimen de convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo.

2º.- Dada la finalidad y destino de la misma estas podrán solicitarse durante todo el ejercicio presupuestario no encontrándose sometida su resolución a la fijación de periodos de convocatoria.

3º.- Igualmente, salvo acuerdo expreso en contrario, siempre que exista crédito

CVE-2020-3185

presupuestario las presentes bases serán aplicables a las solicitudes que se efectúen durante el primer trimestre de cada ejercicio.

4º.- Las convocatorias serán efectuadas y aprobadas por la Alcaldía, mediante Resolución, dando cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que este celebre.

Base 5º.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

1º.- Podrán ser beneficiarías de las ayudas del Fondo Extraordinario de Suministros Básicos las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años o, bien menor con cargas familiares o, mayor de dieciséis años emancipado por decisión judicial.

b) Estar empadronado y tener residencia efectiva en Camargo, acreditándolo mediante informe de convivencia. Estos requisitos deberán igualmente haber concurrido de manera ininterrumpida durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud.

c) No será exigible el período de residencia efectiva para las siguientes personas:
   a. Las mujeres víctimas de violencia de género en las que concurran circunstancias que les impidan I' disponibilidad de sus bienes, o que las coloquen en estado de necesidad, debidamente acreditada mediante el Informé Social de los Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP).
   b. Las personas solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud.

d) Las personas extranjeras se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como por la normativa dictada por su desarrollo.

e) No tener ingresos suficientes para atender la situación de emergencia. La insuficiencia de ingresos se estimará conforme se dispone en este Anexo.

f) Que ninguna de las personas que integran la unidad familiar disponga de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, salvo causas justificadas.

g) Estar atendida en un proceso de intervención social en los SSAP, en los casos en que se prevea este requisito para la concreta ayuda que se solicite; o en su caso, comprometerse a iniciar un programa de intervención social, si así se valora necesario por el Técnico de Servicios Sociales.

h) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas específicamente

CVE-2020-3185

destinadas a cubrir la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

i) No haber solicitado ningún integrante de la unidad familiar una ayuda económica municipal o autonómica con la misma finalidad en los últimos seis meses.

j) No estar cubiertos los gastos para los que se solicita la ayuda por compañías de seguros, mutuas u otras entidades similares.

k) En el caso de facturas pendientes de suministros básicos y/o alquiler sin pagar, el solicitante y el titular deberán ser la misma persona, salvo que se justifique mediante contrato de alquiler o empadronamiento que el solicitante es quien ha generado la deuda.

l) Haber justificado en tiempo y forma ayudas de emergencia social solicitadas anteriormente.

m) Suscribir a conformidad el contrato social para acceder a las prestaciones económicas de emergencia social del Ayuntamiento de Camargo.

2º.- Tendrán la consideración de **unidad perceptora,** a los efectos de la presentes bases:

a) Las personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio, u otra forma de relación análoga a la conyugal, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por tutela o por acogimiento administrativo y/o judicial.

c) Se consideran igualmente integrantes de la unidad perceptora las personas menores de edad en situación de acogimiento familiar administrativo o judicial y los hijos e hijas que vivan temporalmente fuera del domicilio familiar cursando estudios.

3º.- Para calcular la escasez de ingresos económicos se aplicarán las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 IPREM del correspondiente ejercicio.

b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el segundo integrante, en un 20% por el tercero, en un 15% por el cuarto y en un 10% a partir del quinto integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos.

Base 6ª.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1º.- Será instructor del presente expediente la Alcaldía o por su delegación la Concejalía delegado del área de Servicios Sociales.

CVE-2020-3185

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo no se procederá a la constitución de la comisión de valoración colegiada, sin perjuicio de lo cual por el Sr Instructor se dará cuenta de las subvenciones concedidas en las sesiones ordinarias que la Comisión Informativa competente celebre de forma ordinaria.

3º.- La subvenciones previstas en las presentes bases serán resultas por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación por la Junta de Gobierno Local.

Base 7ª.- Plazo de presentación de solicitudes.

1º.- El plazo para la presentación de solicitudes se encontrará abierto durante todo el periodo de la convocatoria a contar desde la publicación del anuncio de esta en el BOC.

2º.- Los interesados deberán presentar la solicitud de concesión, junto con la documentación exigida en estas bases, en el Registro General del Ayuntamiento de Camargo, sito en Plaza Pedro Velarde nº 13, Muriedas, (Camargo).

Base 8ª.- Procedimiento, plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.

1º.- Todas las ayudas recogidas en las presentes bases tendrán carácter urgente en su tramitación y deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud, transcurrido el citado plazo las citadas ayudas se considerarán denegadas.

2º.- De todas las solicitudes el Trabajador Social presentará Informe Social que contendrá como mínimo:

- Descripción de la situación familiar.
- Carencias socio-económicas detectadas
- Necesidad para la que se solicita la cobertura
- Plan de intervención con detalle de recursos movilizados y perspectivas.
- Propuesta técnica.
- Acomodación de la Solicitud a los requisitos establecidos para la concesión de ayudas con cargo al Fondo Extraordinario de Suministros Básicos del Plan de Emergencia Social de Cantabria.

3º.- Con el fin de realizar la valoración y el seguimiento de la concesión de estas ayudas económicas se crea una Comisión Técnica, compuesta como mínimo por los siguientes miembros:

a) Concejal de Acción Social y Familia

b) Coordinadora del Servicio

c) Técnicos responsables del caso (Trabajador/a Social y Educador/a Social)

4º.- La solicitud y el informe social correspondientes tendrán que ser valorados por la

CVE-2020-3185

Comisión Técnica que las estudiará y redactará una propuesta que elevará a la Alcaldía, o por su delegación a la Junta de Gobierno Local para que resuelva. Esa propuesta deberá contener los siguientes extremos:

1. Cuantía y finalidad de la ayuda
2. Compromisos del beneficiario

5º.- Por los Servicios Sociales se efectuarán las actuaciones oportunas en relación con las circunstancias que motivaron la solicitud, con objeto de que la necesidad no se cronifique, siendo este requisito necesario para su concesión y renovación si procede.

Base 9ª.- Documentos a presentar.

Para la tramitación de la correspondiente solicitud, los interesados deberán presentar, junto con la instancia en el modelo que se recoge en el Anexo I de estas bases, la siguiente documentación:

- D.N.I. de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar obligados a poseerlos. En el caso de no ser española la persona solicitante presentara documento acreditativo de su personalidad así como de los miembros de la Unidad familiar.
- Libro de familia.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Documentos acreditativos de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar, nóminas, pensiones, licencia Municipal de venta ambulante si procede, o en su caso, certificado de la no existencia de los mismos (I.N.E.M, Hacienda, Seguridad Social…)
- Justificante de gastos excepcionales.
- Presupuesto del gasto a realizar.
- Cualquier otro que los técnicos de los Servicios Sociales o el propio solicitante considere necesario aportar para acreditar su situación.
- En el supuesto de ayudas de carácter especial destinadas a vivienda y su mantenimiento será necesaria la presentación del contrato de arrendamiento o Escrituras de Propiedad de la vivienda a nombre del solicitante o de alguno de los miembros de la Unidad familiar.
- Certificado de la Cuenta Bancaria donde se ingresará la ayuda. (Ficha a Terceros).
- Declaración responsable de no incurrir en circunstancias de incapacidad o incompatibilidad para la percepción de subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 12/2006 de 17 de Julio, de Subvenciones, según Anexo unido a estas bases.

CVE-2020-3185

Base 10ª.- Posibilidad de reformular solicitudes.

Dada el objeto de las presentes bases las propuestas de subvenciones no son susceptibles de reformulación.

Base 11ª.- Resolución de la convocatoria y recursos contra la misma.

1º.- La resolución que ponga fin a la solicitudes de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso de reposición, con carácter potestativo, con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

2º.- Todo ello sin perjuicio de poder interponer cuantos otros recursos estimen por convenientes.

Base 12ª.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1º.- La concurrencia de los requisitos establecidos en la base 5º de estas bases dará lugar a la concesión de la ayuda solicitada en la cuantía fijada en la base 3.2.

2º.- Las solicitudes serán resueltas por riguroso orden de presentación.

3º.- Las subvenciones solicitadas serán concedidas hasta agotar el crédito presupuestario, no siendo otorgadas aquellas que se soliciten una vez excedido el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, con la ampliación debidamente autorizada.

Base 13ª.- Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en estas bases

1º.- Dado el carácter abierto de la convocatoria que se recoge en estas bases, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante notificación individual a la dirección señalada por el interesado en su solicitud.

2º.- A los efectos establecidos en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, se establece que la concesión de las ayudas recogidas en estas bases tiene el carácter de concesiones no publicables.

Base 14ª.- Inspección.

1º.-El Ayuntamiento, de oficio, podrá efectuar las actuaciones de investigaciones encaminadas a la verificación de la concurrencia en los solicitantes de las circunstancias que justifican la concesión de la subvención.

2º.- La declaración de incumplimiento, que se efectuará previa audiencia del interesado, llevará consigo la correspondiente exigencia de devolución de la ayuda concedida.

CVE-2020-3185

Base 15ª.- Abono de la ayuda y justificación y obligaciones de los beneficiarios.

1º.- El abono de las subvenciones recogidas en estas bases se efectuarán en el plazo máximo de quince días a contar desde la aprobación de la concesión de las mismas por el Ayuntamiento, en una cuenta bancaria a nombre del solicitante.

2º.- Las presentes prestaciones económicas no serán embargables por el Ayuntamiento de Camargo por encontrarse destinadas a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

3º.- Las personas beneficiarías habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aplicar la prestación recibida a la finalidad para la que se hubiera otorgado.
b) Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a las prestaciones.
c) Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio o residencia habitual.
d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración que tenga atribuida la competencia de instruir las ayudas económicas de emergencia social.
e) Justificar la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en este convenio, ordenanza municipal o las bases reguladoras de la convocatoria
f) Reintegrar el importe de la prestación indebidamente percibida o en cuantía de la prestación.
g) Colaborar con el personal técnico en el marco de la intervención social.
h) Escolarizar y/o mantener escolarizados a los menores de la unidad familiar perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización, asegurando la asistencia regular en los centros educativos y su derecho a la educación.
i) Mantener la continuidad de los tratamientos de cualquier tipo, así como las actividades de formación propuestas.
j) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo, así como aceptar ofertas de empleo adecuados.

4º.- El destino de cada ayuda deberá ser justificado por la persona solicitante al Trabajador/a Social responsable de su caso en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de concesión, mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente,

CVE-2020-3185

con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, para acreditar el destino de la ayuda concedida.
Existirá la posibilidad de prórroga de la justificación por un plazo no superior a 30 días, previa solicitud de la persona beneficiaria, antes de que finalice el plazo para la justificación y previo informe del o la profesional de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Toda la documentación para la justificación habrá de ser original y deberá ser presentada en el Registro General; en el caso de que la persona beneficiaria pidiera que se le devolvieran los documentos originales, se quedará copia compulsada en el expediente administrativo.

5º.- El incumplimiento de la obligación de justificación de las prestaciones concedidas o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de toda la prestación o de la parte de la misma no justificada.

Base 16ª.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

1º.- Por el carácter extraordinario, finalista y subsidiario de estas ayudas, serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, percepción económica o ingreso privado que le pudiera corresponder a la persona beneficiaria, o a otro miembro de la unidad de convivencia, para la misma finalidad, en particular no serán compatibles con las ayudas sociales de carácter especial que concede el Ayuntamiento de Camargo.

2º.- No obstante en casos excepcionales, justificados mediante los informes sociales pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica, las mismas podría ser complementarias de las ayudas sociales de carácter especial, siempre que así lo permita el Plan de Emergencia Social de Cantabria y que en ningún caso la ayuda podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

3º.- En ningún caso podrá concederse más de una subvención municipal para la misma finalidad.

Base 17ª.- Causas de revocación y reintegro.

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro total o parcial de las ayudas concedidas y del interés de demora correspondiente si se estima oportuno, en los siguientes supuestos de revocación:

a) Cuando la ayuda se haya utilizado para fines distintos de aquellos para los que fue concedida.

b) Cuando, en aquellos casos que se requiera, no se justifique la realización del gasto

CVE-2020-3185

que sirvió de base para la concesión de la subvención/ayuda.

c) Cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

d) Cuando se hubiera producido una modificación de las condiciones económicas del preceptor de la subvención y, por tanto, no procediere la concesión de la ayuda sin que por éste se hubiere comunicado este cambio al Ayuntamiento de Camargo.

e) En los demás supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.

2º.- El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio a propuesta del personal técnico de los Servicios Sociales municipales en el informe que emita al respecto, y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el mismo se dará, en todo caso, trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles. El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos será el órgano que concedió la ayuda, u órgano municipal en quien delegase esta función.

Base 18ª.- Periodo de Carencia.

1º.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las prestaciones económicas para cobertura de necesidades básicas (alimentación, productos de higiene y vestido), pago de deudas de suministros básicos, equipamiento del hogar, reparaciones urgentes y extraordinarias, y las educativas y de transporte, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas hasta pasados 12 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

En el caso de no justificar dicha ayuda según lo previsto en el apartado 4º de la Base 15ª, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 24 meses.

2.- Las unidades perceptoras beneficiarias de las ayudas de alquiler, tanto para el pago de mensualidades como de fianza, no podrán volver a adquirir dicha condición para cualquiera de estas ayudas, hasta pasados 18 meses contados desde la fecha del último pago material de la correspondiente prestación anterior.

En el caso de no justificar dicha ayuda, según lo previsto en el apartado 4º de la Base 15ª, no podrá volver a solicitarlo hasta pasados 30 meses.

3.- Transcurrido el período de carencia fijado en los apartados anteriores, será necesario para adquirir la condición de beneficiario que la persona interesada cumpla todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza y que se resuelva favorablemente el procedimiento

CVE-2020-3185

tramitado al efecto.

Base 19.- Tarjeta Solidaria

1.- El Ayuntamiento de Camargo podrá implementar el establecimiento de la Tarjeta Solidaria para el abono de las ayudas recogidas en estas Bases Generales que, de establecerse, se regularán por las siguientes determinaciones mínimas:

a- Se concederá exclusivamente la Tarjeta Solidaria con destino a la compra de productos para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, como alimentación, higiene personal y del hogar, quedando expresamente excluida la compra de alcohol y otros productos que no se consideren de primera necesidad.

b.- Los importes de las ayudas a conceder se fijan en el siguiente detalle:

1. Familias de 1 miembro: 150 €/cuatrimestre.
2. Familias de 2 miembros: 220 €/cuatrimestre.
3. Familias de 3 miembros: 290 €/cuatrimestre.
4. Familias de 4 miembros: 350 €/cuatrimestre.
5. Familias de 5 miembros o más: 400 €/cuatrimestre.

c.- Las ayudas se ingresarán a los beneficiados en un máximo de 3 veces cada año (1 vez por cuatrimestre) y serán iniciadas a instancia de las personas solicitantes

d.- Una vez hecha la solicitud inicial se valorará la inclusión de la personal solicitante en el programa y en caso positivo, una vez recibida la notificación de resolución por parte de la persona beneficiaria se le hará entrega de la tarjeta previa firma del contrato de aceptación de las condiciones de uso. En este momento se cargará la tarjeta en la entidad bancaria con el importe establecido, cargándose inicialmente el importe correspondiente a la primera entrega. Las siguientes recargas se realizarán a los 4 meses cada una respecto de la anterior.

e.-Las ayudas concedidas deberán ser justificadas por el total de su importe mediante facturas emitidas a nombre de las personas titulares de la ayuda. Las ayudas concedidas deberán estar totalmente justificadas en un plazo máximo de 30 días para poder percibir futuras ayudas.

f.-Se podrán efectuar revisiones de oficio por parte del Ayuntamiento de Camargo en cualquier momento para comprobar que se siguen cumpliendo las condiciones que dieron lugar

CVE-2020-3185

a la inclusión en el programa de ayuda. En todo caso, las personas solicitante deberán solicitar nueva inclusión el programa transcurridos 12 meses desde su inclusión inicial.

g.-En todo lo referente a los requisitos de para disfrutar de la Tarjeta Solidaria se estará lo dispuesto en la normativa municipal de ayudas sociales a conceder por el Ayuntamiento de Camargo.

h.-El disfrute de la Tarjeta Solidaria será incompatible con la percepción de la ayudas de emergencia social para el mismo fin, salvo circunstancias excepcionales valoradas por la Comisión Técnica de dichas ayudas.

i.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones complementarias para la implementación y puesta en funcionamiento de la Tarjeta Solidaria de acuerdo con las determinaciones contenidas en estas Bases Generales

2.- La implementación de la Tarjeta Solidaría requerirá de previa Resolución de la Alcaldía, previo informe de los Servicios Sociales, de la Intervención y la Tesorería en relación con las condiciones técnicas para su puesta en funcionamiento, dando cuenta de su implantación al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

1.- Con carácter excepcional y durante el ejercicio de 2020, en razón de la situación derivada del Estado de Alarma declarado mediante RD 463/2020 de 14 de marzo y sus correspondientes prórrogas, y previo informe favorable e individualizado a la solicitud presentada emitido por los Servicios Sociales municipales podrán modificarse la resolución de concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases cuando concurran circunstanciales especiales que así lo aconsejen, y en el siguiente detalle:

a.- Cuantía de las ayudas.- Las ayudas recogidas en el Anexo I podrán concederse hasta un importe máximo de 3.000 €/anuales.

b.- Periodos de duración de las ayudas.- El periodo máximo de las ayudas recogidos en el Anexo I podrá incrementarse hasta un máximo de seis meses.

c.- Requisitos de acceso.- Podrá disminuirse el requisito de duración del previo empadronamiento previsto en la base 5ª.

d.- El plazo para la concesión de una nueva ayuda por el mismo concepto, previsto en la Base 18, podrá reducirse hasta un periodo de seis meses.

2.- Mediante Resolución de la Alcaldía, y a la vista de la situación concurrente, podrá

CVE-2020-3185

ampliarse el periodo de duración de la situación excepcional recogida en el apartado primero durante el primer trimestre del ejercicio 2021.

3.- Por la Alcaldía , previo informe de los Servicios Sociales, podrán establecerse criterios generales o interpretativos relacionados con la aplicación de esta Disposición transitoria.

ANEXO I.- CONDICIONES ESPECÍFICAS SEGÚN TIPO DE AYUDAS

AYUDAS PARA VIVIENDA	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalencia a 3 mensualidades y que en cualquier caso no puede superar los 1.500 €
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 1 mensualidad y en todo caso, hasta un máximo de 800 €
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos (frigoríficos, cocina y lavadora) y mobiliario de carácter básico (cama y colchón)	Hasta un máximo de 500 €
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud	Hasta un máximo de 600 €
Suministros de electricidad, gas y agua	Hasta un máximo de 3 meses y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 1.000 €
Alojamiento en pensiones, hoteles y pisos compartidos	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200 €
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D.G. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómicas o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

CVE-2020-3185

ALIMENTACIÓN Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 120.-€

AYUDAS EDUCATIVAS	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 210.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 240.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio:	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección y desprotección moderada: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades

CVE-2020-3185

En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente.

AYUDAS DE TRANSPORTE	
Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: • Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. • Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo

CVE-2020-3185

ANEXO II.- CONTRATO SOCIAL PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EN CASO DE IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA SOLIDARIA.

Las personas que cumplan los requisitos para acceder a las prestaciones de emergencia social del Ayuntamiento de Camargo se comprometen a cumplir las obligaciones recogidas en la normativa al respecto y que se detallan a continuación:

1. Las personas beneficiarías habrán de cumplir las siguiente obligaciones:

a) Deber de facilitar con veracidad los datos personales, familiares y de la unidad perceptora necesarios, y de presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que ya obren en poder de la Administración Local.
b) Hacer valer, tanto con carácter previo al dictado de la correspondiente resolución como durante el periodo de percepción de la prestación económica, todo derecho o prestación de contenido económico que le pudiera corresponder a la persona solicitante o a cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar.
c) Comunicar los hecho sobrevenidos en relación con el cumplimiento e los requisitos que pudieran dar lugar al acceso a pa prestación.
d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recuros destinadas al mismo fin para el que fue concedida la ayuda ecnómica.
e) Destinar la prestación a los fines para los que fue concedida.
f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento.
g) Justificar la ayuda concedida de acuerdo a la normativa municipal vigente, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de pago de la prestación, mediante factura a nombre de la persona titular de la ayuda.
h) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Asimismo, las personas beneficiarías estarán obligadas a:

a) Comparecer en los SSAP y colaborar con el personal técnico cuando, en el marco de la intervención social sean requeridos para ello.
b) Comunicar cualquier cambio relativo a su domicilio o residencia habitual, manteniendo el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Camargo durante el tiempo de percepción de la prestación económica.
c) No ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica a ninguna de las personas que forman parte de su unidad perceptora.
d) Escolarizar y mantener la escolarización de los menores incluidos en la unidad perceptora que estén en edad obligatoria de escolarización asegurando su asistencia regular y su derecho a la educación.
e) Mantener la continuidad en los tratamientos médicos o de otro tipo, así como de las acciones formativas y de otro tipo si así se considera por parte de los técnicos de los SSAP.
f) Permanecer todas las personas de la unidad perceptora en edad laboral como demandantes de empleo, salvo las excepciones que considere el personal técnico de los SSAP, así como no rechazar ofertas de empleo adecuadas.

Camargo, 20 de mayo de 2020.
La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2020/3185

CVE-2020-3185

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-3208 *Concesión de subvención directa de carácter excepcional. Expediente 2019/6791P.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el BOC núm. 144, de 24 de julio de 2008, se hace público que por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa excepcional:

- ENTIDAD BENEFICIARIA: Maravillabox Promotions, SL.
- CIF: B86594405.
- IMPORTE SUBVENCIÓN: Diez mil (10.000,00) euros.
- CONCEPTO: Concesión de subvención directa excepcional a favor de la empresa Maravillabox Promotions SL, para la organización de una velada de boxeo para la disputa del título europeo EBU, el 22 de junio de 2019.

Torrelavega, 21 de mayo de 2020.
El alcalde,
Javier López Estrada.

2020/3208

CVE-2020-3208

7.OTROS ANUNCIOS

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-3191 *Información pública de solicitud de ampliación de licencia de actividad para almacenar grano en nave industrial de barrio El Hoyo, 88 I, en Gajano. Expediente 2020/508.*

CANTÁBRICA DE GRANELES, S. A. solicita ampliación de la licencia de actividad de almacenamiento a granel de abonos y fertilizantes que actualmente viene desarrollando en la nave industrial de barrio El Hoyo, nº 88-I (Gajano), para también desarrollar en las mismas instalaciones la actividad de almacenamiento de grano.

Lo que en cumplimiento de lo establecido por la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y los arts. 71.c) y 74 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 19/2010, de 18 de marzo), se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Marina de Cudeyo, 19 de mayo de 2020.
La concejala delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,
Cristina Gómez Bedia.

2020/3191

CVE-2020-3191

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-3201 *Decreto 37/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo lector de test rápidos, ofrecido por la empresa VIRCELL SPAIN, S.L.U., con destino al Servicio de Microbiología de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.*

Visto el expediente incoado para la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo LECTOR DE TEST RÁPIDOS, ofrecido por la empresa VIRCELL SPAIN, S. L.U., con destino al Servicio de Microbiología de la Gerencia de Atención Especializada, Área I, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.8 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, a propuesta del consejero de Sanidad, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de mayo de 2020,

DISPONGO

Primero. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar la aceptación de la cesión gratuita de uso, a favor del Servicio Cántabro de Salud de un equipo LECTOR DE TEST RÁPIDOS, valorado en 14.000,00 € (IVA no incluido) ofrecido por la empresa VIRCELL SPAIN, S. L.U., con destino al Servicio de Microbiología de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.

Segundo. Condiciones.

La cesión gratuita de uso estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Gastos: La empresa VIRCELL SPAIN, S. L.U., asume todos los gastos, sin cargo alguno para el Hospital Marqués de Valdecilla, de instalación y puesta en marcha de los equipos, así como su mantenimiento correctivo y preventivo.

b) Plazo: La cesión de uso lo es por un periodo de tiempo indeterminado.

c) Destino: El destino efectivo de los bienes cedidos será el Servicio de Microbiología de la Gerencia de Atención Especializada, Área I.

d) Obligaciones tributarias: De existir alguna obligación tributaria por la transmisión temporal de la posesión del bien cuyo uso se cede, será asumida por el Servicio Cántabro de Salud.

Tercero. Entrega y recepción.

Por parte del Servicio Cántabro de Salud se designará un representante para la formalización del acta de entrega y recepción del equipo cuya cesión gratuita de uso se acepta, quedando el mismo afectado al Servicio Cántabro de Salud y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario del citado organismo autónomo.

CVE-2020-3201

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Sanidad,

Miguel Javier Rodríguez Gómez.

2020/3201

CVE-2020-3201

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

CVE-2020-3286 *Orden EFT/17/2020, de 25 de mayo, por la que se aprueba la adquisición, por vía de donación, a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de treinta tablets ofrecidas por Huawei Technologies España, S.L., con destino a su uso educativo por alumnos con desventajas socio educativas.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa para la aprobación de la adquisición, por vía de donación, a favor de la Comunidad Autónoma, de treinta tablets ofrecidas por Huawei Technologies España, S. L., con destino a su uso educativo por alumnos con desventajas socio educativas, en el que constan los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Administración General de Patrimonio. Y de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la directora general de Innovación e Inspección Educativa,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la adquisición, por vía de donación a favor de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de treinta tablets ofrecidas por Huawei Technologies España, S. L., con destino a su uso educativo por alumnos con desventajas socio educativas.

SEGUNDO: Los referidos bienes quedarán afectados a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, y se destinarán al fin establecido por el donante.

TERCERO: La Dirección General de Innovación e Inspección Educativa designará un representante para la formalización del Acta de entrega y recepción del material cuya donación se aprueba, y se realizarán los trámites necesarios para su correcta inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

CUARTO: La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/3286

CVE-2020-3286

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-3274 *Resoluciones por las que se aprueba la disolución y cancelación de las Sociedades Agrarias de Transformación números 39003, 9849, 9770 y 9048.*

En cumplimiento de las funciones conferidas por el Real Decreto 1391/1996 de 7 de junio, por el que se atribuye competencias a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y de conformidad con el Decreto 73/2009, de 1 de octubre, por el que se regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria, las siguientes Resoluciones de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria:

Resolución de 9 de marzo de 2020, por la que se aprueba la DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN de la Sociedad Agraria de Transformación Nº 39003, denominada "SAT SAYPE - LA PAUL", domiciliada en Santa Maria de Cayón.

Resolución de 12 de marzo de 2020, por la que se aprueba la DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN de la Sociedad Agraria de Transformación Nº 09849, denominada "SAT VIADERO/LAVÍN - LA PRADERA", domiciliada en Galizano, Ribamontán al Mar.

Resolución de 12 de marzo de 2020, por la que se aprueba la DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN, de la Sociedad Agraria de Transformación Nº 09770, denominada "SAT PÉREZ OTI - ZUÑEDA", domiciliada en Loredo, Ribamontán al Mar.

Resolución de 16 de marzo de 2020, por la que se aprueba la DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN, de la Sociedad Agraria de Transformación Nº 09048 "SAT LA MAZA", con domicilio social en Liérganes.

Dichas cancelaciones han sido debidamente inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Contra las presentes Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse, en virtud de lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de mayo de 2020.
El secretario general de la Consejería de Desarrollo Rural,
Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Francisco José Gutiérrez García.

2020/3274

CVE-2020-3274

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2020-3220 *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 97/2020.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recursos de suplicación, con el nº 0000097/2020 a instancia de MUTUA FREMAP DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RAPID MEDICAL, SL, y MÓNICA GONZÁLEZ TOCA, en los que se ha dictado Sentencia en fecha 12 de mayo de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso suplicación interpuesto por la Mutua Fremap Mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 61 contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander, de fecha 30 de octubre de 2019 en el proc. núm. 101/2019, tramitado a su instancia frente a Dª Mónica González Toca, Rapid Médical, SL, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, revocando la sentencia de instancia y condenando a la empresa a abonar a la Mutua Fremap la cantidad total de 5.673,54 euros.

Sin costas.

Esta sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de casación para la unificación de doctrina.

Y para que sirva de notificación a RAPID MEDICAL, SL, en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2020/3220

CVE-2020-3220

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SALA DE LO SOCIAL

CVE-2020-3221 *Notificación de sentencia en recurso de suplicación 175/2020.*

Don Luis Gabriel Cabria García, letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de recursos de suplicación, con el nº 0000175/2020 a instancia de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL frente a MUTUA UNIVERSAL, ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ y NEREA MARTÍNEZ ROZAS, en los que se ha dictado resolución de fecha 08/05/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimamos el recurso interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia del Juzgado de lo Social Nº 1, de fecha de octubre de 2019 (proceso de Seguridad Social 707/2018), dictada en virtud de demanda seguida por doña Nerea Martínez Rozas frente a D. Alfonso López Martínez, Mutua Universal Mugenat, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, revocando dicha resolución y, en consecuencia, condenando a la empresa Alfonso López Martínez, como obligada directa, a que abone a la actora la cantidad de 152,86 euros, con la obligación de Mutua Universal Mugenat de anticipar dicho pago, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la empresa condenada, subrogándose en todos de los derechos y acciones de los beneficiarios, con absolución del INSS y de la TGSS.

Esta sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de casación para la unificación de doctrina.

Y para que sirva de notificación a don ALFONSO LÓPEZ MARTÍNEZ en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Luis Gabriel Cabria García.

2020/3221

CVE-2020-3221

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2020-3261 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 391/2019.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, frente a FRANCISCO DIFO JAVIER y FRANCISCO ALBERTO DE JESÚS DEL ROSARIO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 04/04/2020 contra el que cabe recurso de APELACIÓN.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO DIFO JAVIER, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 20 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

2020/3261

CVE-2020-3261